

Presentación y aprobación en su caso, de la resolución relativa al procedimiento de aplicación de sanciones iniciado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en contra del C. José Luis Osornio Ponce, precandidato del Partido Revolucionario Institucional a la presidencia municipal del Municipio de Colón Querétaro por el incumplimiento de diversas obligaciones previstas en el artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, seguido en el expediente 054/2006.

Vistos para resolver los autos del procedimiento de aplicación de sanciones iniciado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en contra del C. José Luis Osornio Ponce, precandidato del Partido Revolucionario Institucional a la presidencia municipal del Municipio de Colón Querétaro por el incumplimiento de diversas obligaciones previstas en el artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006; y -----

RESULTANDO

I. En fecha 20 de octubre de 2005, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 106-Bis, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, emitió un acuerdo a través del cual aprobó el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006 con la finalidad de vigilar que los aspirantes a candidatos de los partidos políticos no rebasaran el tope de gastos establecido en el dispositivo legal invocado. -----

II. En fecha 31 de mayo del año 2006, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro remitió al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el informe final producto de la

implementación del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006 para efectos de su aprobación. -----

III. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro mediante acuerdo de fecha 31 de julio del año 2006 y ante el incumplimiento de algunas de las obligaciones detectadas en el informe final citado en el Resultado anterior, otorgó a los partidos políticos una prórroga para que presentaran a más tardar el día 30 de agosto del mismo año, los informes de ingresos y egresos con la documentación legal comprobatoria de las actividades de sus aspirantes a candidatos en las precampañas, a efecto de que subsanaran dichas omisiones.

IV. En fecha 30 de septiembre del 2006, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro emitió un acuerdo a través del cual aprobó el informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, el cual incluye la adición derivada de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos en el periodo de prórroga concedido para tales efectos. -----

En el informe final de referencia se indica por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los partidos políticos que derivan de lo previsto en el artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el propio Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, siendo las siguientes: a) No rebasar el tope de gastos establecido, b) Informar sobre el registro de sus aspirantes a candidatos dentro de los cinco días siguientes; c) Presentar las agendas de los actos y eventos de precampañas de sus aspirantes a candidatos con un día de anticipación; y d) Entregar un informe de ingresos y egresos de sus aspirantes a candidatos. -----

En el caso del Partido Revolucionario Institucional y en términos de lo expuesto en el acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2006, se observa que uno de sus

aspirantes a candidatos rebasó el tope de gastos de precampaña, entre otras, acordándose en consecuencia el inicio del procedimiento de aplicación de sanciones y ordenándose emplazar al partido político y a su precandidato José Luis Osornio Ponce a efecto de que dentro del plazo de diez días naturales contestara las imputaciones hechas y aportara las pruebas que estimara pertinentes. -----

V. Por auto de fecha 11 de octubre del año inmediato anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 70, fracciones I y XII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Secretaria Ejecutiva radicó el procedimiento de aplicación de sanciones ordenado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en contra del Partido Revolucionario Institucional y del C. José Luis Osornio Ponce, abriéndose el expediente 054/2006. -----

VI. De las constancias de autos se desprende la dificultad material para emplazar en su domicilio al C. José Luis Osornio Ponce, por lo que el Consejo General en fecha 28 de noviembre de 2006 autorizó su emplazamiento por medio de edictos, aplicando supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicándose estos los días 8, 17 y 26 de enero del presente año, por lo que a partir del último edicto se tuvo por emplazado al ciudadano mencionado quedando a disposición del mismo copias de los documentos fundatorios del procedimiento de aplicación de sanciones consistentes en: copias certificadas del acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2006 y del informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006. En los mismos edictos se le emplazó para que dentro del plazo de diez días naturales contestara por escrito las imputaciones que se le hacen y aportara las pruebas que estimara pertinentes. -----

VII. Ante la incomparecencia de dicho ciudadano al procedimiento instaurado en su contra, por auto de fecha seis de febrero del año en curso se acusó la rebeldía en que incurrió el C. José Luis Osornio Ponce al no haber contestado

las imputaciones que en los documentos fundatorios se desprenden ni ofreció medios de convicción en su defensa; así como también omitió proporcionar domicilio procesal para oír y recibir notificaciones, por lo que las subsecuentes le surtirán efectos por lista y por estrados en el Instituto Electoral de Querétaro. - -

VIII. Agotados los trámites previstos en los artículos 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por auto de fecha 6 de febrero del año en curso se puso el expediente en estado de resolución, la cual versará en términos de lo indicado en los artículos 191 y 192 del ordenamiento jurídico invocado; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, atentos a lo que previenen los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 1, 2, 58, 63, 68, fracción XXIX, 166, fracción I, 280, fracción II y 290, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el procedimiento de aplicación de sanciones iniciado en contra del C. José Luis Osornio Ponce, mediante acuerdo de fecha 30 de septiembre del año en curso. -----

SEGUNDO.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en ejercicio de sus facultades legales analiza el fondo de las imputaciones realizadas al C. José Luis Osornio Ponce, mismas que se derivan del informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006. - - - -

Las obligaciones en materia de precampañas se desprenden de lo previsto en el artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, las cuales consistieron en: a) No rebasar el tope de gastos establecido; b) Informar sobre el registro de sus aspirantes a candidatos dentro de los cinco días siguientes; c) Presentar las

agendas de los actos y eventos de precampañas de sus aspirantes a candidatos con un día de anticipación; y d) Entregar un informe de ingresos y egresos de sus aspirantes a candidatos; todas ellas vigiladas por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a través de la instrumentación del mecanismo mencionado. -----

En la especie se atribuye al C. José Luis Osornio Ponce el haber rebasado el tope de gatos para actividades de precampaña previsto en la ley de la materia; dicha obligación deriva directamente del artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en cuyo párrafo cuarto inciso b) se establece que los gastos de precampaña no podrán exceder por cada aspirante a candidato del 10% del tope autorizado en el proceso electoral ordinario inmediato anterior para la elección respectiva. Con base en lo anterior, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha 20 de octubre del año 2005, quedó establecido, entre otros topes de gastos, la cantidad que como máximo podían gastar los precandidatos a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Colón, misma que se estableció en \$55,945.14 (CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 14/100 M. N.). -----

TERCERO.- Como consecuencia de tal imputación, corresponde a dicho ciudadano en el ejercicio de la legalidad y constitucionalidad previsto en nuestras leyes, acudir a juicio y formular su escrito de contestación así como ofrecer los medios de prueba idóneos y en su caso las excepciones procedentes; y si dicho ciudadano no compareció a juicio, con fecha 6 de febrero de 2007 se declaró la rebeldía en que incurrió el presunto y por lo tanto se presumen ciertos los hechos del procedimiento de aplicación de sanciones que se dejó de contestar; lo anterior se aprecia del informe que sirve de fundamento al presente procedimiento y del acuerdo que lo aprueba, que el C. José Luis Osornio Ponce rebasó los topes de gatos de precampaña establecidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el que

se estableció en la cantidad de \$55,945.14 (CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 14/100 M. N.); es menester señalar que en el archivo generado con la implementación del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña, así como en su informe final, se contiene un informe de ingresos y egresos correspondiente a las operaciones financieras realizadas en el periodo de precampaña por el C. José Luis Osornio Ponce, aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Colón, del que se desprende que dicho ciudadano realizó gastos durante el periodo de precampaña por la cantidad de 64,350.00 (SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). -----

Es claro que de dichas cifras existe un excedente por la cantidad de \$8,404.86 (OCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 86/100 M.N.), que es lo que constituye la cantidad con la que rebasa el C. José Luis Osornio Ponce, aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Colón en el Estado de Querétaro. -----

Adicionalmente a lo anterior, de conformidad con lo que dispone en numeral 185 fracción segunda en relación con el correlativo 187, ambos de la Ley Electoral del Estado, tenemos que los documentos fundatorios del presente procedimiento consistentes en la copia certificada del acuerdo del Consejo General del fecha 30 de septiembre de 2006 y copia certificada del informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, mismos que no fueron desvirtuados por el imputado, tienen valor probatorio pleno por lo que se encuentra plena y legalmente demostrado que el C. José Luis Osornio Ponce, aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Colón por parte del Partido Revolucionario Institucional, rebasó el tope de gastos de precampaña autorizado por el artículo 106-Bis, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en consecuencia, se tiene fehacientemente acreditado que el referido precandidato se ubica en el supuesto previsto en el artículo 290 de la Ley Electoral del Estado

de Querétaro en virtud de incumplir las obligaciones contempladas por el artículo 106-Bis del mismo ordenamiento, pues del informe de ingresos y egresos presentado respecto del ciudadano mencionado se desprende que cometió la infracción que se le imputa. -----

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo que previene el artículo 285 fracción I, en relación con la fracción VI y segundo párrafo de la fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ha sido acreedor a la sanción contemplada por el artículo 284 fracción I; esto es con multa que puede ser de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en el Estado de Querétaro, sin que el precepto en comento establezca algún parámetro que se vincule con la infracción cometida. Sin embargo, con la finalidad de justipreciar la conducta desplegada para la aplicación de una sanción y en atención a lo dispuesto en el artículo 293 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, deben atenderse las circunstancias personales del infractor, su capacidad económica, la gravedad de la falta, y en su caso, si es reincidente, elementos que derivan del artículo 22 de la Constitución General de la República y que son reconocidos por el más alto Tribunal. -----

Las siguientes Tesis que en particular hacen referencia a la aplicación de multas, resultan aplicables al caso, en virtud a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues los mismos obedecen a la protección que otorga nuestra Ley Fundamental en el caso de sanciones pecuniarias para evitar que éstas sean excesivas, imponiendo la obligación de particularizar el caso concreto; de las cuales se advierte en lo que interesa el criterio que se sugiere aplicar para individualizar la pena, considerando las circunstancias particulares y proporcional a la conducta desplegada: -----

P./J. 65/2005, N° de Registro 177,932, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Julio de 2005, página 785. -----

P./J. 17/2000, N° de Registro 192,195, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XI, Marzo de 2000, página 59. -----

2a./J. 127/99, N° de Registro 192,796, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, X, Diciembre de 1999, página 219. -----

P./J. 10/95, N° de Registro 200,349, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Julio de 1995, página 19. -----

P./J. 9/95, N° de Registro 200,347, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Julio de 1995, página 5. -----

En este tenor, debemos descifrar las circunstancias personales del imputado C. José Luis Osornio Ponce, su capacidad económica, la gravedad de las infracciones y si es reincidente en su comisión. -----

En relación a la capacidad económica habrá de decirse que se tomaron los elementos que se desprenden de las constancias procesales, en ese tenor tenemos que el ciudadano estaba autorizado a gastar en la precampaña de referencia la cantidad de \$55,945.14 (CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 14/100 M. N.) y que derivado de la información que se compulsó con la aportada por el Partido Revolucionario Institucional, el referido precandidato gastó la cantidad de 64,350.00 (SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), de lo que se desprende un exceso por la cantidad de \$8,404.86 (OCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 86/100 M. N.). -----

Para estar en posibilidades de medir el porcentaje excedente y tener una apreciación clara de la infracción, aplicamos una regla de tres tomando en cuenta los montos de lo gastado, con lo que el Consejo General autorizó a erogar, a fin de determinar el porcentaje en el que se rebasaba lo ahí previsto, lo

que arroja un excedente del 15.03 por ciento, cifra que se ubica entre la mínima y la media, más cercana a la primera, de los parámetros que se establecen en la sanción aplicar. -----

En relación a la gravedad de la falta, tenemos que la conducta desplegada por el imputado al rebasar el tope de gastos de precampaña establecido, a juicio de esta autoridad se advierte una falta de atención en el control de sus gastos, lo que no lo exenta de la imposición de una sanción; con lo anterior, la conducta realizada se ubica en un grado de reprochabilidad entre la mínima y la media, más cercana a la primera, respecto de los parámetros que se establecen en la sanción a imponer. -----

En relación a la reincidencia, tenemos que tomando en consideración que es la primera ocasión en la que se implementa el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña, pues el artículo segundo Transitorio de las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicadas el día 27 de septiembre de 2002 así lo previnieron, en tanto que las reformas publicadas en fecha 30 de septiembre de 2005 mantuvieron dicha disposición consistente en que el artículo 106-Bis se aplicaría después del proceso electoral local ordinario del año 2003, por lo anterior es de concluir que el C. José Luis Osornio Ponce no es reincidente en la comisión de la infracción objeto del presente estudio. -----

La cantidad por la que el C. José Luis Osornio Ponce rebasa el tope de gastos de precampaña autorizado por el artículo 106-Bis, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ha quedado precisada en un monto de \$8,404.86 (Ocho mil cuatrocientos cuatro pesos 86/100 M.N.), pues como ha sido señalado, el tope de gastos de precampaña para la elección en comento fue de \$55,945.14 (Cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos 14/100 M.N.), mientras que el monto erogado por el aspirante a candidato en cuestión según el informe de ingresos y egresos presentado por el partido político es de \$64,350.00 (Sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos 00/100), entonces

la cantidad excedente equivale al 15.03% del monto autorizado en gastos para precampaña. -----

Con apoyo en las anteriores operaciones aritméticas, mismas que realiza el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 280, fracción II, 284, fracción I y 285, fracciones I, VI y VIII segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y con base en las circunstancias particulares del C. José Luis Osornio Ponce y la gravedad de la falta cometida, se realiza la siguiente evaluación: -----

En principio habrá de señalarse que la Ley Electoral aporta dos parámetros, uno menor de 50 salarios mínimos y otro mayor de hasta 5,000; a este último factor se le resta el menor para tener un rango dentro del cual se tomará la medida que mejor ajuste a la conducta que se infracciona, lo que nos da un rango de 4,950 salarios, los que dividimos entre 100 para obtener el valor de uno %, arrojando una cantidad de 49.50 salarios mínimos; cifra que multiplicamos por el porcentaje que rebasa el monto autorizado por el Consejo, siendo de 15.03 por ciento, lo que da una cifra de 743 salarios mínimos; la cual se multiplica por el valor del salario mínimo, que actualmente es de \$47.60 (CUARENTA Y SIETE PESOS 60/100 M. N.), dando un monto total de \$35,413.93 (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 93/100 M. N.). Para fundamentar lo anterior, es de mencionar que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos publicó la resolución en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2006, a la que llegó para establecer en las tres zonas del país en salario mínimo que será vigentes a partir del 1 de enero de 2007, y de la que se desprende que nuestra entidad se encuentra considerada en la zona "C" a la que corresponde el monto mencionado con anterioridad. -----

En mérito de lo antes fundamentado y expuesto, es de resolverse y se resuelve;

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se tiene acreditada la infracción cometida por el C. José Luis Osornio Ponce consistente en el incumplimiento de la obligación de no rebasar el tope de gastos de precampaña autorizado por el artículo 106-Bis, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

SEGUNDO: Se impone al C. José Luis Osornio Ponce una sanción por el incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 106-Bis, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, consistente en una multa equivalente a 743 salarios mínimos, que de acuerdo al valor actual del salario mínimo señalado para la zona "C" a la que corresponde nuestra Entidad Federativa es de \$47.60 (CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.) y que multiplicados ambos factores alcanza una cantidad líquida de \$35,413.93 (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M. N.). -----

TERCERO.- Una vez que quede firme la presente, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 294 de la ley de la materia, la multa que se impone al C. José Luis Osornio Ponce, deberá ser pagada en la Dirección de Ingresos Estatales dependiente de la Secretaria de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución. -----

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Consejo, para que envíe oficio y copia certificada de la presente resolución a la Dirección de Ingresos Estatales dependiente de la Secretaria de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro para su conocimiento y en su caso, desahogue el procedimiento económico coactivo a fin de que haga efectiva la multa impuesta. -----

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. -----

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los licenciados Pablo Cabrera Olvera y M. en D. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. -----

Así lo resolvió el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. -----

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

Es dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de febrero de 2007. -

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO